

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 9 de junio del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante aporta las diligencias de notificación al demandado. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Liliana Muñoz Rincón
Demandado	DH & Isaacs INC SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00282 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 321

Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia instaurado por Liliana Muñoz Rincón en contra de DH & Isaacs INC SAS, se admitió mediante Auto No. 763 del 9 de agosto de 2021 (A07 ED).

Consecuente con lo anterior, se ordenó a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibidem.

En atención a dicha providencia, la parte demandante realizó unas gestiones para la notificación del demandado DH & Isaacs INC SAS. (Archivo 08 ED).

No obstante, al revisar tales documentos se evidencia que la parte demandante no realizó la notificación al demandado de conformidad con lo estatuido con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (hoy Ley 2213 de 2022), como quiera que no se le advirtió al demandado que la notificación personal se encontrará surtida una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se acuse su recibo o se constate el acceso del destinatario al mensaje. Aunado a ello tampoco se le indicó las partes del proceso, su radicación y la dirección electrónica del Juzgado a donde debe enviar su contestación, en la comunicación enviada al demandado.

Por lo expuesto en antelación, no puede entenderse por surtida la notificación, puesto que no se realizó de conformidad con el artículo 8 anteriormente precitado actualmente Ley 2213 de 2022, siendo necesario subsanar tal falencia, realizando nuevamente los actos respectivos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de DH & Isaacs INC SAS del auto que admite la demanda, conforme a los parámetros señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.).

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/06/2023



CLAUDIA CRISTINA VINASCO